



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA:** BEBIDA NO ALCOHÓLICA, NOMBRE COMERCIAL: “PETIT NÉCTAR DE PIÑA”.

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

**Muestra enviada:** PETIT NECTAR DE PIÑA.

**Descripción de la muestra:** Líquido color amarillo, olor y sabor característico a piña, contenido en cajas de envase tetra Pack originales selladas con pajilla plástica de color roja, decorados e impresos “NECTAR PETIT PIÑAS, DE NUESTRA TIERRA LATINA, SIN CONSERVANTES, CON VITAMINA C, Néctar de Piña con Vitamina C, a partir de concentrado”. Contenido Neto 200 ml (6.8 oz fl), V. 19 DIC/DEC 2024, LT 47 M5 PI 19B3A 09:12.



**Composición Merceológica:** Bebida no alcohólica que contiene pulpa de piña, agua, azúcar, ácido cítrico (Acidulante), Ácido ascórbico (Vitamina C), Goma celulosa (Estabilizante), sabor a piña.

**ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO:** La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV, comprende entre otros: “bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre;” donde el Capítulo 22 denominado: “bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre”, en su interior la partida 22.02, clasifica “agua, incluidas el agua mineral y la gaseada con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09. Sobre el particular, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 22.02, en su literal C), numeral 2) establecen que se clasifican en dicha partida:

“C) *Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.*

*En este grupo se clasifican, entre otros:*

2) *Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, tales como las bebidas a base de leche y cacao.”*

Por lo anterior, la mercancía consultada, al tratarse de una bebida no alcohólica que contiene pulpa de piña, agua, azúcar, ácido cítrico (acidulante), ácido ascórbico (vitamina C), goma celulosa (estabilizante), y sabor a piña, lista para consumo inmediato, su clasificación arancelaria corresponde en la partida **22.02 AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, ...** dentro de la cual se tiene a nivel de Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la subpartida de segundo nivel **2202.99 -- Las demás:** inciso arancelario genérico que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.90.00	--- Otros -- Las demás: - Las demás: AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** La mercancía del presente caso, al tratarse de una bebida no alcohólica, para consumo inmediato, su clasificación corresponde en el código antes detallado; el peticionario no sugirió ningún criterio de clasificación.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.